



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACI026/2013

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REVISARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUÍDO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de información** El primero de julio de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez presentó, ante el Instituto Federal Electoral, treinta y cuatro solicitudes de información, en las que requirió lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD
UE/12/03446	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011." (Sic)
UE/12/03447	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011." (Sic)
UE/12/03448	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011." (Sic)
UE/12/03449	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011." (Sic)
UE/12/03450	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011." (Sic)
UE/12/03451	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011." (Sic)
UE/12/03452	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CUAHUILA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011." (Sic)
UE/12/03453	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)
UE/12/03454	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)
UE/12/03456	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)
UE/12/03457	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)
UE/12/03458	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)
UE/12/03459	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)
UE/12/03460	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)
UE/12/03461	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)
UE/12/03462	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)
UE/12/03463	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)
UE/12/03464	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)
UE/12/03465	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)
UE/12/03466	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)
UE/12/03467	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN



	DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”(Sic)
UE/12/03468	“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”(Sic)
UE/12/03469	SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”(Sic)
UE/12/03470	“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”(Sic)
UE/12/03471	“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”(Sic)
UE/12/03472	“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”(Sic)
UE/12/03473	“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”(Sic)
UE/12/03474	“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”(Sic)
UE/12/03475	“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”(Sic)
UE/12/03476	“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”(Sic)
UE/12/03477	“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”(Sic)
UE/12/03478	“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”(Sic)
UE/12/03479	“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”(Sic)
UE/12/03480	“SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA



PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

II. Primera Resolución del Comité de Información. El nueve de julio de dos mil doce, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI627/2012, la cual establece en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de la solicitudes identificadas con los números de folio **UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471, UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479, y UE/12/03480**, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.-Se confirma la declaratoria **de inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución

CUARTO.- Se revoca la declaratoria **de inexistencia**, realizada por el Partido Revolucionario Institucional, en relación a la información requerida por el ciudadano en las siguientes solicitudes **UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471, UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479, y UE/12/03480**, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega de la información solicitada relativa al monto de los gastos destinados a la producción de promocionales en radio y televisión durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 de cada una de las entidades solicitadas, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del ciudadano.

SEXTO.-Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”

- III. Notificación.** El doce de julio de dos mil doce fue notificada al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.
- IV. Solicitud de Afirmativa Ficta.** El dieciséis de agosto de dos mil doce, por correo electrónico, se recibió la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se muestra:

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ, [REDACTED]

[REDACTED] Y
[REDACTED] TO
ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 8 Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCÉ DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE LA AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

UE/12/00851	UE/12/00861	UE/12/03454	UE/12/03464	UE/12/03474
UE/12/00852	UE/12/00862	UE/12/03455	UE/12/03465	UE/12/03475
UE/12/00853	UE/12/03446	UE/12/03456	UE/12/03466	UE/12/03476
UE/12/00854	UE/12/03447	UE/12/03457	UE/12/03465	UE/12/03477
UE/12/00855	UE/12/03448	UE/12/03458	UE/12/03468	UE/12/03478
UE/12/00856	UE/12/03449	UE/12/03459	UE/12/03469	UE/12/03479
UE/12/00857	UE/12/03450	UE/12/03460	UE/12/03470	UE/12/03480
UE/12/00858	UE/12/03451	UE/12/03461	UE/12/03471	
UE/12/00859	UE/12/03452	UE/12/03462	UE/12/03472	
UE/12/00860	UE/12/03453	UE/12/03463	UE/12/03473	

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PIDO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

- V. Desahogo del Requerimiento.** El diecisiete de agosto de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional en cumplimiento a la resolución CI627/2012 emitió su respuesta mediante el ocurso ETAIP/140812/0568, que en su parte conducente establece lo siguiente:



"Me refiero a la Resolución CI627/2012, emitida por el Comité de Información, respecto de treinta y cuatro solicitudes de información presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, a las cuales se les asignaron los números de folio UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/ 03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/ 03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471, UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479 y UE/12/03480, en formuladas en los siguientes términos:

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE... EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RAIDO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011".
(Sic)

Por tratarse de asuntos relacionados con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, todas y cada una de las solicitudes fueron turnadas a los respectivos Presidentes de los Comités Directivos, quienes respondieron en su mayoría que en sus respectivos registros no se cuenta con antecedentes de la información que se solicita.

Sin embargo, el Comité de Información señaló en el considerando 8 de la Resolución de referencia, que dado que hubo elecciones tanto federales, como locales y municipales en todos los Estados debe de tenerse la información y se incluyen páginas del Órgano Electoral del Estado de Sinaloa que muestran que sí cuenta con la información, por lo que se colige que la información fue entregada en tiempo y forma por los Comités Directivos Estatales del Partido a los Órganos Electorales Locales correspondientes, por lo que la información solicitada, en el caso de existir, puede ser consultada en sus respectivas páginas de Internet, a saber:

AGUASCALIENTES	http://www.ieegs.org.mx
BAJA CALIFORNIA	http://www.iepcbc.org.mx/
BAJA CALIFORNIA SUR	http://www.ieebcs.org.mx/
CAMPECHE	http://www.ieec.org.mx/
CHIAPAS	http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw.php
CHIHUAHUA	http://www.ieechihuahua.org.mx/
COAHUILA	http://www.iepcc.org.mx/
COLIMA	http://www.ieecolima.org.mx/
DISTRITO FEDERAL	http://www.iedf.org.mx/index.php
DURANGO	http://www.iepcdgo.org.mx/
GUANAJUATO	http://www.ieeg.org.mx/
GUERRERO	http://www.ieegro.org.mx/
HIDALGO	http://www.ieehidalgo.org.mx/
JALISCO	http://web.iepcjalisco.org.mx/
MÉXICO	http://www.ieem.org.mx/
MICHOACAN	http://www.iem.org.mx/
MORELOS	http://www.ieemorelos.org.mx/site/index.php



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NAYARIT	http://www.ieenayarit.org/
NUEVO LEÓN	http://web.ceenl.mx/
OAXACA	http://www.iee-oax.org.mx
PUEBLA	http://www.ieepuebla.org.mx/
QUERETARO	http://www.ieq.org.mx/
QUINTANA ROO	http://www.ieqroo.org.mx/v2012/index.php
SAN LUIS POTOSÍ	http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/index.php
SINALOA	http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx
SONORA	http://www.ceesonora.org.mx/
TABASCO	http://www.iepct.org.mx/index.php
TAMAULIPAS	http://www.ietam.org.mx/
TLAXCALA	http://www.ietlax.org.mx/
VERACRUZ	http://www.iev.org.mx/
YUCATAN	http://www.ipepac.org.mx/
ZACATECAS	http://www.ieez.org.mx/

Se fundamenta la respuesta en el siguiente criterio emitido por el órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información y el Comité de Información del Instituto Federal Electoral:

“DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SE TENDRÁ POR CUMPLIDO CUANDO SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, O EN SU CASO, SE INDIQUE SU UBICACIÓN El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 21 del reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia, obliga a los órganos del Instituto a entregar la información contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de sus atribuciones o su actividad y que éste se encuentre en sus archivos. Los dispositivos mencionados establecen que la obligación de proporcionar el acceso a la información se tiene por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. De igual forma, las normas aludidas indican que si la información se encuentra públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Lo anterior significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del órgano requerido de garantizar dicha facultad, encuentran su plena y eficaz actualización jurídica en el momento que la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral pone a disposición del solicitante reproducciones de los registros o asientos de la información requerida, o bien, indica su localización a fin de que el petionario, por sí mismo, acceda a ellos, tengan un carácter tangible o bien, un formato electrónico.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Recurso de revisión OGTAI-REV-22/08.- Recurrente: Karim Navarro Zamora - 6 de noviembre de 2008.

Recurso de revisión OGTAI-REV-23/08.- Recurrente: Patricia Cepeda Gutiérrez - 6 de noviembre de 2008.

Recurso de revisión OGTAI-REV-1/09.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera – 25 de marzo de 2009.

Recurso de revisión OGTAI-REV-7/10 y sus acumulados OGTAI-REV-8/10 y OGTAI-REV-9/10.- Recurrente: Andres Gálvez Rodríguez - 20 de mayo de 2010.

VI. Requerimiento de Información. El veinte de agosto de dos mil doce, la Unidad de Enlace mediante el ocurso UE/PP/1799/2012 requirió al Partido Revolucionario Institucional precisara su respuesta referida en el numeral anterior, en los siguientes términos:

“(…)

Derivado de lo anterior, se desprende que del listado con las rutas electrónicas proporcionadas no direccionan a la peticionaria a la información en concreto solicitada. Por lo que se le solicita que en un plazo no mayor a 2 días hábiles haga llegar a esta Unidad de Enlace las direcciones electrónicas específicas que den cumplimiento a lo instruido por el Comité de Información, o bien proporcione la información solicitada directamente.

(…)”

VII. Notificación de Respuesta. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, a través del oficio UE/PP/1836/2012 se notificó al ciudadano la respuesta proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional mediante el ocurso ETAIP/140812/0568, así como el UE/PP/1799/2012.

VIII. Segunda Resolución del Comité de Información. El veintiocho de agosto de dos mil doce, el Comité de Información emitió la resolución CI771/2012, ante la afirmativa ficta hecha valer por Andrés Gálvez Rodríguez, resolviendo lo que en su parte conducente se transcribe:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio **UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471, UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479, y UE/12/03480**, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Se declara **improcedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”

- IX. Notificación de resolución.** El treinta de agosto de dos mil doce, se notificó al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano la resolución citada en el antecedente VIII.
- X. Presentación de Recurso de Revisión.** El seis de septiembre de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez, interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Partido Revolucionario Institucional al oficio UE/PP/1799/12.
- XI. Desahogo del Requerimiento.** El once de septiembre de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional en acatamiento al ocurso UE/PP/1799/12 emitió su respuesta mediante el oficio ETAIP/100912/0611, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“(…)

Por la misma razón, en nuestro oficio de referencia informamos que, por tratarse de asuntos relacionados con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, “...se colige que la información fue entregada en tiempo y forma por los Comités Directivos Estatales del Partido a los Órganos Electorales Locales correspondientes, por lo que la información solicitada, en el caso de existir, puede ser consultada en sus respectivas páginas de Internet”, como lo demuestra el aso d Sinaloa citado en el Considerando 8 de la Resolución CI627/2012.

Con base en las respuestas recibidas de los Comités Directivos Estatales, se reportó que en sus registros no se cuenta con antecedentes de la información solicitada, con excepción de los casos de Sinaloa antes referido, así como de Aguascalientes, Durango y de Zacatecas, cuya información se presenta a continuación:

En el caso de Aguascalientes se presenta la asignación de recursos por concepto de Gastos de Campaña 2010, en la siguiente ruta:

http://www.ifeeags.org.mx/transparencia/art_13.htm

(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el caso de Durango, a continuación se presenta la información financiera correspondiente a los Gastos de Campaña de sus Candidatos a Gobernador y Diputados de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral 2010:

(...)

Por lo que respecta a Zacatecas, la secretaría de Administración y Finanzas Estatal informó "...que el recurso ejercido por ese Comité Directivo Estatal en el período en mención, para gastos en la producción de promocionales en radio y televisión fue de \$3 114,749.00 (tres millones ciento catorce mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.)

En tal sentido, ratificamos que la información solicitada, en el caso de existir, fue entregada en su oportunidad a los respectivos Órganos Estatales Electorales, en cuyo caso puede ser consultada en sus páginas de Internet y no podemos ir más allá porque no somos autoridad.

XII. Notificación de respuesta. El doce de septiembre de dos mil doce, se notificó al ciudadano la respuesta citada en el antecedente XI.

XIII. Ampliación de Plazo del Recurso de Revisión. El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, emitió el Acuerdo de ampliación, respecto al recurso de revisión planteado por Andrés Gálvez Rodríguez, el seis de septiembre de dos mil doce.

XIV. Presentación de Recurso de Revisión. El veintiuno de septiembre de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional mediante el oficio ETAIP/100912/0611.

XV. Resolución de los Recursos de Revisión. El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, emitió la resolución respecto a los recursos de revisión planteados por Andrés Gálvez Rodríguez, el seis y veintiuno de septiembre de dos mil doce, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO.- Se ordena la acumulación de los recursos de revisión identificados con los número de expediente OGTAI-REV-278/12 al OGTAI-REV-310/12, al diverso expediente número OGTAI-REV-277/12.

SEGUNDO.- Se requiere al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que en un término de 10 diez días hábiles, realice lo siguiente:

- Recopile los documentos que acreditan las gestiones y búsqueda de la información solicitada y que sirvieron como respaldo para declarar su inexistencia en cada una de las 28 entidades federativas; y



- A partir de esos documentos de respaldo, emita un informe debidamente fundado y motivado donde precisamente reseñe las gestiones realizadas para la obtención de la información solicitada, que según afirmó, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, incluyendo al Distrito Federal, informaron que no contaban con ella. Dicho informe deberá acompañarse de los referidos testigos de las gestiones ya sean correos electrónicos, oficios u otro tipo de medio de comunicación con los cuales se constate que existió una búsqueda exhaustivo de la información solicitada.

NOTIFÍQUESE; al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer los recursos de revisión, anexando copia de la presente resolución; por oficio a la Unidad de Enlace y al Partido Revolucionario Institucional y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido."

XVI. Escrito de Solicitud de Sanción. El dieciséis de noviembre de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó ante la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió una solicitud para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado la información que había instruido el Comité de Información en la resolución CI627/2012.

(...)

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega de la información solicitada relativa a el monto de los gastos destinados a la producción de promocionales en radio y televisión durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 de cada una de las entidades solicitadas, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del ciudadano.

(...)

XVII. Requerimiento al Partido Político. Mediante oficio de veintiocho de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre el planteamiento de Andrés Gálvez Rodríguez.

XVIII. Desahogo de Requerimiento. Por ocuro de cinco de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la respuesta en los siguientes términos:

"(...)

Al respecto le informo que en relación con las solicitudes de información antes citadas, existe el Recurso de Revisión OGTAI-REV-277/12 y sus acumulados OGTAI-REV-278/12 al OGTAI-REV-310/12, en cuyo resolutivo SEGUNDO, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información requiere al partido que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Recopile los documentos que acreditan las gestiones y búsqueda de la información solicitada y que sirvieron como respaldo para declarar su inexistencia en cada una de las 28 entidades federativas; y
- A partir de esos documentos de respaldo, emita un informe debidamente fundado y motivado donde precisamente reseñe las gestiones realizadas para la obtención de la información solicitada, que según afirmó, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, incluyendo al Distrito Federal, informaron que no contaban con ella. Dicho informe deberá acompañarse de los referidos testigos de las gestiones ya sean correos electrónicos, oficios u otro tipo de medio de comunicación con los cuales se constate que existió una búsqueda exhaustivo de la información solicitada.

Sobre el particular informo a usted que en atención de dicha Resolución, el Partido se encuentra recabando la documentación que sirva de sustento para pronunciarse respecto de las solicitudes referidas.”

XIX. Respuestas emitidas por el Partido Revolucionario Institucional. Por correo y curso **ETAIP/141212/0777** del catorce de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la respuesta en los siguientes términos:

“Me refiero a mi oficio **ETAIP/051212/0757**, relativo a la Resolución del Comité de Información **CI627/2012**, relacionada con las solicitudes de información de la **UE/12/03446** a la **UE/12/03454** y de la **UE/12/03456** a la **UE/12/03480** presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

En alcance del mismo, envío a usted copia del Informe remitido a la C. Secretaría técnica del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información mediante el oficio **ETAIP/141212/0775**, en donde se reseñan las gestiones realizadas para la obtención de la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Asimismo. Envío a usted los Anexos en los que se incluye el soporte documental que respalda la información proporcionada en el Informe de referencia, integrados por todos y cada uno de los oficios con los que se requirió la información del C. Andrés Gálvez Rodríguez a los Presidentes de los Comités Directivos estatales, así como los oficios de respuesta de los mismos que a la fecha se han recibido en las oficinas de la Secretaría de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **CI627/2012** del Comité de Información”.

Oficio ETAIP/141212/0776

Le informó que mediante oficio **ETAIP/141212/0775**, se envió a la Secretaría Técnica el Órgano Garante, Mtra. Rosa María Cano Melgoza, la documentación relativa al cumplimiento de lo ordenado en el Recurso de revisión **OGTAI-REV-277/12** y sus acumulados **OGTAI-REV-278/12** al **OGTAI-REV-310/12**, en cuyo resolutive **SEGUNDO** se ordenó al partido político lo siguiente:



(...)

En dicho oficio se envió el Informe al Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, en donde se reseñan las gestiones realizadas para la obtención de la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Asimismo, se remitieron dos Anexos en los que se envió el soporte documental que respalda la información proporcionada en el Informe de referencia, integrados por todos y cada uno de los oficios con los que se requirió la información del C. Andrés Gálvez Rodríguez a los Presidentes a los Comités Directivos Estatales, así como los oficios de respuesta de los mismo que a la fecha se han recibido en las oficinas de la Secretaría de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional.

Oficio que fue hecho del conocimiento de la Secretaría Técnica el Órgano Garante, Mtra. Rosa María Cano Melgoza mediante el oficio UE/PP/2422/12

XX. Escrito de Solicitud de Incidente de Incumplimiento: El dieciocho de diciembre de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó ante la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió un incidente de incumplimiento a la resolución OGTAI-REV-277/12 y sus acumulados OGTAI-REV-278/12 al OGTAI-REV-310/12, del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXI. Resolución del Incidente de Incumplimiento: El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, emitió la resolución respecto al incidente de incumplimiento interpuesto por Andrés Gálvez Rodríguez, el dieciocho de diciembre de dos mil doce, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Es **infundado** el Incidente de Incumplimiento interpuesto por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por los motivos y razonamientos expuestos en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme a lo previsto en el Reglamento de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Comité de Información es competente para conocer y resolver la petición de Andrés Gálvez Rodríguez, de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual fue aplicable al resolver la resolución



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

principal y los artículos 19, numerales 1 fracción XVI; 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre el incumplimiento a sus determinaciones, porque dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que "lo accesorio sigue de la suerte principal".

De esa forma, Andrés Gálvez Rodríguez aduce que el Partido Revolucionario Institucional no ha cumplido lo que instruyó este Órgano Colegiado en su resolución de fecha nueve de julio de dos mil doce, por ello solicita que se de vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de iniciar un procedimiento ordinario sancionador.

SEGUNDO. Estudio de la inconformidad planteada. Del análisis realizado al escrito remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, así como de los documentos que integran los autos de las solicitudes de información citadas en el Antecedente I de este, se desprende que el peticionario había sido afectado en su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional a la resolución CI627/2012 en la que el Comité de Información del Instituto Federal Electoral estableció en la parte conducente del Considerando 5 lo siguiente:

"(...)

Ahora bien y tomando en consideración lo antes argumentado se desprende que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de la misma forma deberán presentar los Informes de campaña en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones, dentro del cual se encuentra el concepto de gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción I, párrafo 1, del artículo 19 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información Pública, este Comité de Información revoca la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, este Comité de Información estima pertinente instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega de la información solicitada relativa a el monto de los gastos destinados a la producción de promocionales en radio y televisión durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 de cada una de las entidades solicitadas, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del ciudadano.

(...)"

Al respecto resulta importante señalar que la resolución a la que se hace referencia, fue debidamente notificada tanto al interesado como al Partido Revolucionario Institucional el doce de julio de dos mil doce.

Ahora bien, de los autos que integran los expedientes de las peticiones señaladas en el capítulo de antecedentes, se desprenden las constancias de todos los procedimientos instaurados para atender las inconformidades planteadas por Andrés Gálvez Rodríguez, los cuales han sido resueltos por las instancias de transparencia al interior del Instituto Federal Electoral, como se cita a continuación:

El Comité de Información mediante la resolución CI627/2012 revocó la declaratoria de inexistencia formulada por el partido político requiriéndole que en un plazo de diez días hábiles entregara la información solicitada por el ciudadano, al fenecer el plazo para que el instituto político otorgara una respuesta, la Unidad de Enlace informó al solicitante lo conducente, por lo que éste último solicitó la afirmativa ficta.

Durante el desahogo de la afirmativa ficta, el partido político mediante oficio ETAIP/140812/0568 emitió una respuesta, indicando que no tenían antecedente alguno que les fue requerida y proporcionó diversas direcciones de Internet de cada uno de los órganos electorales locales, para el caso de que existiera lo solicitado debía ser consultado en dichos sitios de Internet.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Enlace solicitó nuevamente al partido indicara las ligas electrónicas específicas, sin recibir respuesta alguna, por lo que hizo del conocimiento al ahora recurrente tanto la respuesta que había emitido el partido, como el requerimiento que no atendió.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Posteriormente el Comité de Información mediante resolución CI771/2012 declaró improcedente la afirmativa ficta citada, en virtud de que el partido político había emitido respuesta.

Así las cosas, e inconforme Andrés Gálvez Rodríguez interpuso dos recursos de revisión, 1. Debido a que el Partido Revolucionario Institucional no atendió el requerimiento que se le había formulado y 2. Contra la respuesta del Partido Revolucionario Institucional que proporcionó en oficio ETAIP/140812/0568, ya que la información que entregaba era incompleta.

Bajo este contexto, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información emitió la resolución correspondiente, misma que en su parte resolutive estableció:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de los recursos de revisión identificados con los números de expediente **OGTAI-REV-278/12 al OGTAI-REV-310/12**, al diverso expediente número **OGTAI-REV-277/12**.

SEGUNDO.- Se requiere al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que en **un término de 10 diez días hábiles**, realice lo siguiente:

- Recopile los documentos que acreditan las gestiones y búsqueda de la información solicitada y que sirvieron como respaldo para declarar su inexistencia en cada una de las 28 entidades federativas; y
- A partir de esos documentos de respaldo, emita un informe debidamente fundado y motivado donde precisamente reseñe las gestiones realizadas para la obtención de la información solicitada, que según afirmó, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, incluyendo al Distrito Federal, informaron que no contaban con ella. Dicho informe deberá acompañarse de los referidos testigos de las gestiones ya sean correos electrónicos, oficios u otro tipo de medio de comunicación con los cuales se constate que existió una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Atento al requerimiento que le fue formulado el instituto político mediante oficio ETAIP/141212/0777, notificó a la Lic. Mónica Pérez Luviano, Titular de la Unidad de Enlace lo siguiente:

“Me refiero a mi oficio ETAIP/051212/0757, relativo a la Resolución del Comité de Información CI627/2012, relacionada con las solicitudes de información de la UE/12/03446 a la UE/12/03454 y de la UE/12/03456 a la UE/12/03480 presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En alcance del mismo, envió a usted copia del Informe remitido a la C. Secretaría técnica del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información mediante el oficio ETAIP/141212/0775, en donde se reseñan las gestiones realizadas para la obtención de la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Asimismo. Envío a usted los Anexos en los que se incluye el soporte documental que respalda la información proporcionada en el Informe de referencia, integrados por todos y cada uno de los oficios con los que se requirió la información del C. Andrés Gálvez Rodríguez a los Presidentes de los Comités Directivos estatales, así como los oficios de respuesta de los mismos que a la fecha se han recibido en las oficinas de la Secretaría de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución CI627/2012 del Comité de Información”.

Así mismo, mediante oficio ETAIP/141212/0776 hizo del conocimiento lo que a continuación se transcribe:

Le informó que mediante oficio ETAIP/141212/0775, se envió a la Secretaría Técnica el Órgano Garante, Mtra. Rosa María Cano Melgoza, la documentación relativa al cumplimiento de lo ordenado en el Recurso de revisión OGTAI-REV-277/12 y sus acumulados OGTAI-REV-278/12 al OGTAI-REV-310/12, en cuyo resolutivo SEGUNDO se ordenó al partido político lo siguiente:

(...)

En dicho oficio se envió el Informe al Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, en donde se reseñan las gestiones realizadas para la obtención de la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Asimismo, se remitieron dos Anexos en los que se envió el soporte documental que respalda la información proporcionada en el Informe de referencia, integrados por todos y cada uno de los oficios con los que se requirió la información del C. Andrés Gálvez Rodríguez a los Presidentes a los Comités Directivos Estatales, así como los oficios de respuesta de los mismo que a la fecha se han recibido en las oficinas de la Secretaría de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional.

Oficio que fue hecho del conocimiento de la Secretaría Técnica el Órgano Garante, Mtra. Rosa María Cano Melgoza mediante el oficio UE/PP/2422/12.

Bajo este contexto, se puede advertir que, si bien es cierto el instituto político no otorgó una respuesta en tiempo y forma al no haber proporcionado al ciudadano la información en el término fijado en su momento procesal, también lo es que el ciudadano interpuso dos recursos de revisión los cuales salen de la competencia del Comité de Información, los cuales fueron substanciados por el



Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, quién da seguimiento a sus determinaciones, tan es así, que Andrés Gálvez Rodríguez promovió un incidente de incumplimiento que fue resuelto por el citado órgano como infundado.

Bajo este contexto, se puede advertir que, si bien es cierto el instituto político no otorgó una respuesta en tiempo y forma al no haber proporcionado al ciudadano la información en el término que fijó en su momento procesal este Órgano Colegiado, también lo es que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, corroboró que el partido político está cumpliendo con lo requerido por el Comité de Información y por el propio Órgano Garante.

En consecuencia, si bien es cierto la disposición contenida en el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advierte que el Comité de información ante un incumplimiento por parte de un partido político, debe notificarlo al Secretario del Consejo del Instituto, de los autos de los expedientes de las solicitudes de información citadas en el numerar I de los antecedentes, no se desprende incumplimiento alguno a lo referido en el artículo 70 del multicitado Reglamento.

Artículo 70

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:
 - I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;
 - II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;
 - III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
 - V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
 - VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
 - VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Organo Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Organo Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

"Artículo 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código."

En consecuencia, se estima que el Partido Revolucionario Institucional, no incumplió sus obligaciones en materia de transparencia al atender las multicitadas solicitudes de información.

No obstante lo anterior, para este Comité de Información no pasa desapercibido la respuesta extemporánea del Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al partido político que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

TERCERO. Consideraciones de Derecho. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estimar que en el presente caso, no existe vulneración a los derechos del solicitante de información y violación a las obligaciones de transparencia de los partidos políticos en los términos señalados en el



considerando segundo del presente acuerdo, este órgano colegiado considera procedente no dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de lo actuado por el Partido Revolucionario Institucional en los expedientes **UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471, UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479, y UE/12/03480.**

Artículo 19
DE LAS FUNCIONES

1. Las funciones del Comité son:

(...)

XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con las determinaciones, dictadas por el Comité de Información en la resolución CI627/2012 de fecha nueve de julio de dos mil doce.

SEGUNDO.- En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Revolucionario Institucional en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que, exhorte al Partido Revolucionario Institucional, a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.

NOTIFÍQUESE.- El Acuerdo de mérito al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar su escrito, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

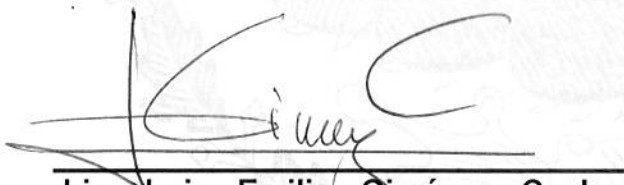
El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2013.



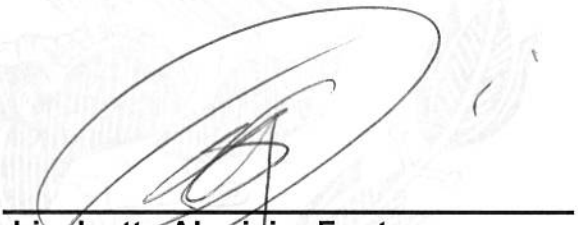
Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter de
Secretaria Técnica del Comité de
Información